

[**Enlace a Legislación Relacionada**](#)

Sin Vigencia

(BONIFICASE LOS ALCANCES QUE HAYAN TENIDO LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA RENDICIÓN DE SUS CUENTAS ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS)

LEY N°. 182, aprobado el 24 de junio de 1942

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 147 del 13 de julio de 1942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes

SABED

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

DECRETO N°. 182

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN

Artículo 1. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los casos que estime de justicia y por el órgano correspondiente bonifique los alcances que hayan tenido, en la rendición de sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas, los Administradores de rentas y otros funcionarios públicos que hubieren manejado fondos, y que funcionaban en el mes de Mayo de 1936.

Artículo 2. - Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 24 de Junio de 1942. **E. Aguado**, D. P., **Andrés Largaespada**, D. S., **Juan M. Zamora**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Julio de 1942. **J. M. Moncada**, S. P., **C. A. Morales**, S. S., **Tomás Pereira**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **J. RAMÓN SEVILLA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.